



CONTRATO DE ADJUDICACIÓN A LERMONT ENGINEERING GROUP, S.R.L. DEL PROCESO DE COMPARACION DE PRECIOS INDOTEL/CCC-CP-2021-0021, PARA LA ADQUISICION DE CINCO UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MANEJADORAS COMPLETAS CON INTALACION.

ENTRE:

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, entidad descentralizada y autónoma del Estado dominicano, creada y organizada de conformidad con la Ley General del Telecomunicaciones, No. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, con su domicilio y asiento social en el Edificio Osiris, ubicado en la Ave. Abraham Lincoln No. 962, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Directora Ejecutiva, **Ada Julissa Cruz Abreu**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1194208-2, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, entidad que en lo adelante en el presente contrato se denominará **EL INDOTEL**;

De la otra parte, **LERMONT ENGINEERING GROUP, S.R.L.**, sociedad constituida y organizada conforme a las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 1-31-88824-2, Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo No.155951SD, y con su domicilio social en la calle Larimar núm. 44, Solimar, Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por su Gerente, el señor **JULIO RAYNEL MONTERO LEREBOURS**, dominicano, mayo de edad, portador de la cédula de la identidad electoral Núm. 402-2195091-4, domiciliado y residente en la calle Larimar, núm. 44, Sector Solimar, esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la Republica Dominicana, empresa que en lo adelante del presente contrato se denominará **"LERMONT ENGINEERING GROUP, S.R.L."** o **"LA SEGUNDA PARTE"**;

Cuando el **INDOTEL** y **LERMONT ENGINEERING GROUP, S.R.L.**, sean designados conjuntamente, se denominarán como **"LAS PARTES"**.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: En virtud de la Ley General de Telecomunicaciones, **No. 153-98**, fue creado el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos.

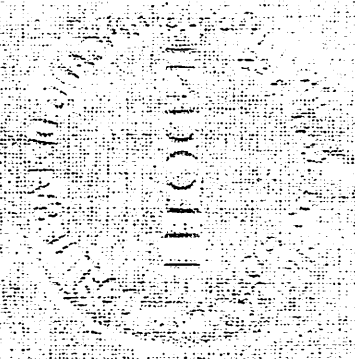
POR CUANTO: A que la referida Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de la República Dominicana, en su Artículo 16, numeral 4, establece que: *"Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores"*;

POR CUANTO: El 29 de septiembre de 2021, el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL** dictó la Resolución **No. CCC-049-2021**, mediante la cual aprobó el procedimiento de



J. Cruz

ATCA



Contrato INDOTEL / LERMONT ENGINEERING GROUP, S.R.L.
Adjudicación INDOTEL-CCC-CP-2021-0021 para la contratación de una empresa para la Adquisición de cinco unidades de aire Acondicionado tipo manejadora completas con instalación.

selección, el pliego de condiciones específicas y designa los peritos para la adquisición de cinco unidades de Aire Acondicionado tipo Manejadoras completas con Instalación para el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones. Iniciándose el proceso por comparación de precios **INDOTEL/CCC-CP-2021-0021;**

POR CUANTO: El día 12 de Octubre de 2021, se procedió a iniciar el acto de apertura de los Sobres A (contentivos de los requisitos técnicos, financieros y legales) y recepción de los Sobres B (contentivos de las ofertas económicas) de los oferentes participantes en el proceso, **SUPRA SOLUTIONS S.R.L., MULTISERVICIOS F&S S.R.L., VICTOR GARCIA AIRE ACONDICIONADOS S.R.L., SERVICIOS ELECTROMECHANICOS S.R.L., LERMONT ENGINEERING GROUP S.R.L., y CLIMATIZACIONES Y ACABADOS CLIMACA S.R.L.,** en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y de la Notario Público actuante;

POR CUANTO: Luego de realizadas las evaluaciones técnico-legales a las propuestas, quedaron habilitadas para la apertura del Sobre B los oferentes **SERVICIOS ELECTROMECHANICOS S.R.L., LERMONT ENGINEERING GROUP S.R.L., y CLIMATIZACIONES Y ACABADOS CLIMACA S.R.L.,** participando en el acto de apertura del Sobre B contentivo de la Oferta Económica, celebrado el día 22 de Octubre del año 2021, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones, y de la Notario Público actuante;

POR CUANTO: Luego de la apertura del Sobre B (oferta económica) de los oferentes habilitados, el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL,** en fecha 28 de Octubre de 2021, mediante Resolución No. **CCC-061-2021,** declaró a la empresa **LERMONT ENGINEERING GROUP S.R.L.,** como adjudicataria del proceso de comparación de precios **INDOTEL-CCC-CP-2021-0021,** para la adquisición de cinco unidades de aire acondicionado tipo manejadoras completas con Instalación.

POR CUANTO: Luego de la notificación de la referida resolución de adjudicación, **LERMONT ENGINEERING GROUP S.R.L.,** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, por un valor equivalente al 1% correspondiente al monto total del contrato, por tratarse de una MIPYMES. Todo esto en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, **LAS PARTES,**

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- DEFINICION DE TÉRMINOS.

Los siguientes términos tendrán los significados establecidos para todos los fines y efectos de este contrato:

- a) **Contrato:** El presente documento.
- b) **Adjudicataria:** La sociedad **LERMONT ENGINEERING GROUP S.R.L.**

ASTA

J. Ruiz

SECRET

Contrato INDOTEL / LERMONT ENGINEERING GROUP, S.R.L.
 Adjudicación INDOTEL-CCC-CP-2021-0021 para la contratación de una empresa para la Adquisición de cinco unidades de aire Acondicionado tipo manejadora completas con instalación.

c) **Caso Fortuito:** Acontecimiento equiparable a la fuerza mayor (debido a su carácter imprevisible, irresistible y externo), que constituye una causa que exonera de responsabilidad, conforme se interpreta en derecho común.

d) **Fuerza Mayor:** Aquellos eventos que por naturaleza son capaces de impedir la ejecución de las estipulaciones del presente contrato por un periodo de tiempo y cuya ocurrencia no es atribuible a ninguna de las partes, como por ejemplo huracanes, tornados, terremotos, guerra, actos de sabotaje, incendios, naufragios, desbordes de ríos, conforme es interpretada derecho común.

e) **Bienes:** Esta definición abarca todos los bienes muebles y servicios conexos que deben ser provistos bajo este contrato por **LERMONT ENGINEERING GROUP S.R.L.**

ARTÍCULO 2.- OBJETO DEL CONTRATO.

Mediante el presente contrato **LERMONT ENGINEERING GROUP S.R.L.**, se compromete proveerle al **INDOTEL** los Aires Acondicionados tipo manejadoras completas con Instalación.

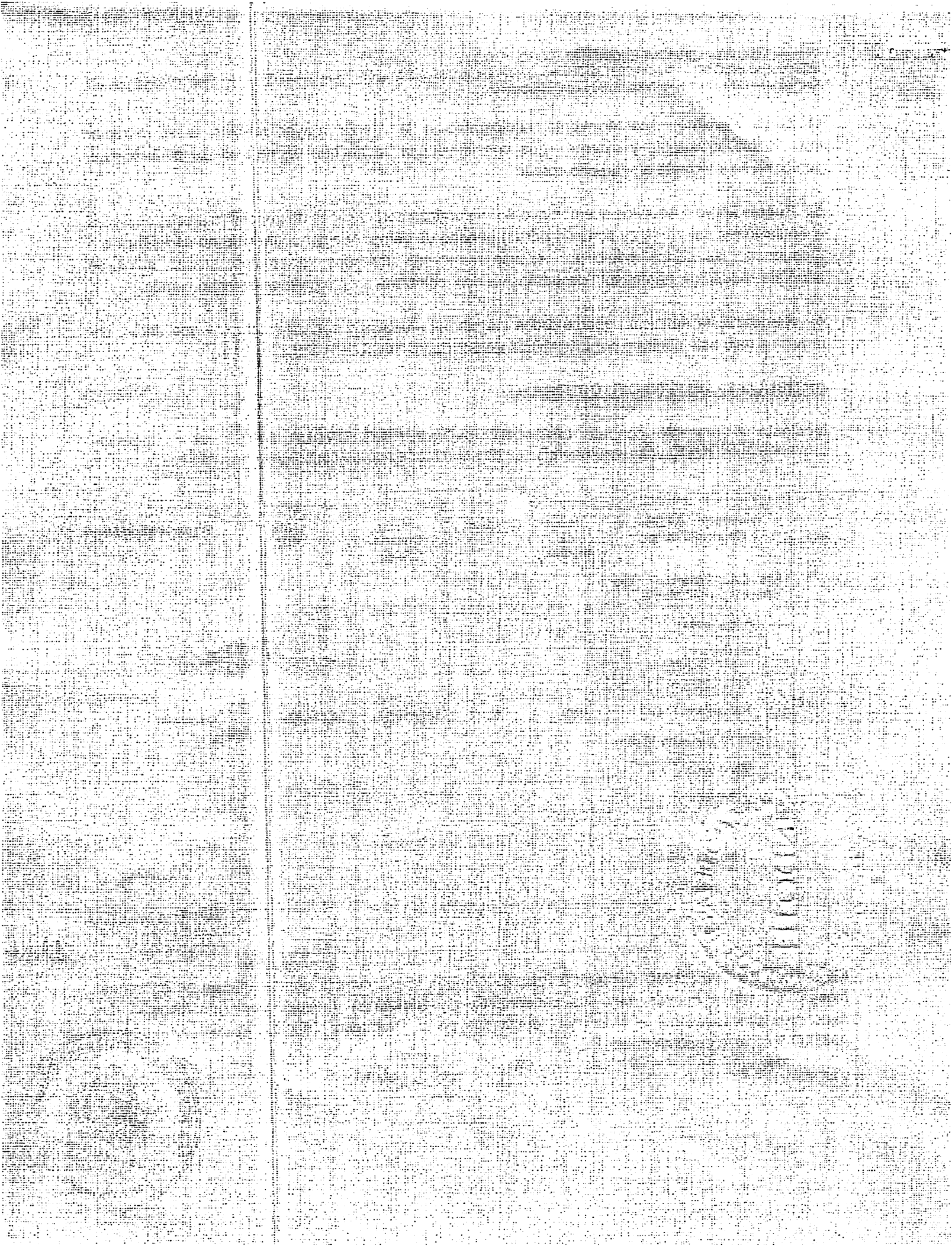
Ítem	Descripción del Bien, Servicio u Obra	Unidad de medida	Cantidad	Precio Unitario RD\$	ITBIS RD\$	Precio Unitario Final\$
	Aire Acondicionado tipo Manejadora completo de;					
	5 toneladas					
	60,000 BTU					
	Bajo Consumo					
	Refrigerante R-410 ^a	UND	5	196,610.17	35,389.83	232,000.00
	Alta Eficiencia de 18 serr					
	Monofásico					
	208/2300v					
	50-60HZ					
	High side-550PSIG					
	Low sede-250PSIG					
						VALOR TOTAL DE LA OFERTA: RD\$1,160,000.00

LERMONT ENGINEERING GROUP S.R.L., se compromete a cumplir con la entrega de todos los bienes requeridos nuevos, bajo las características, condiciones y especificaciones técnicas de materiales solicitados por el **INDOTEL**, detallados en su Propuesta Técnica, la cual conforma el **ANEXO 1** de este documento.

ASCA



J.A.W.



ARTÍCULO 3.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto total a pagar por los servicios objeto del presente Contrato, asciende a la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,160,000.00)**.

ARTICULO 4. - FORMA DE PAGO.

Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos, según se indica a continuación:

a) Un primer pago de avance, correspondiente al **veinte por ciento (20%)** del monto total, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la emisión del certificado de registro del contrato en la Contraloría General de la República.

b) Un segundo pago correspondiente al **ochenta por ciento (80%)**, que será pagado luego de la emisión del Acta de Aceptación de parte del **INDOTEL**.

4.3 LERMONT ENGINEERING GROUP S.R.L., no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

4.4 LERMONT ENGINEERING GROUP S.R.L., declara y reconoce que el **INDOTEL**, al realizar el pago por los bienes adquiridos, actuará como agente de retención de cualquier impuesto que deba pagar con motivo de este contrato, a tenor de las disposiciones impositivas y fiscales vigentes y las que pudieren adoptarse durante la vigencia de este contrato.

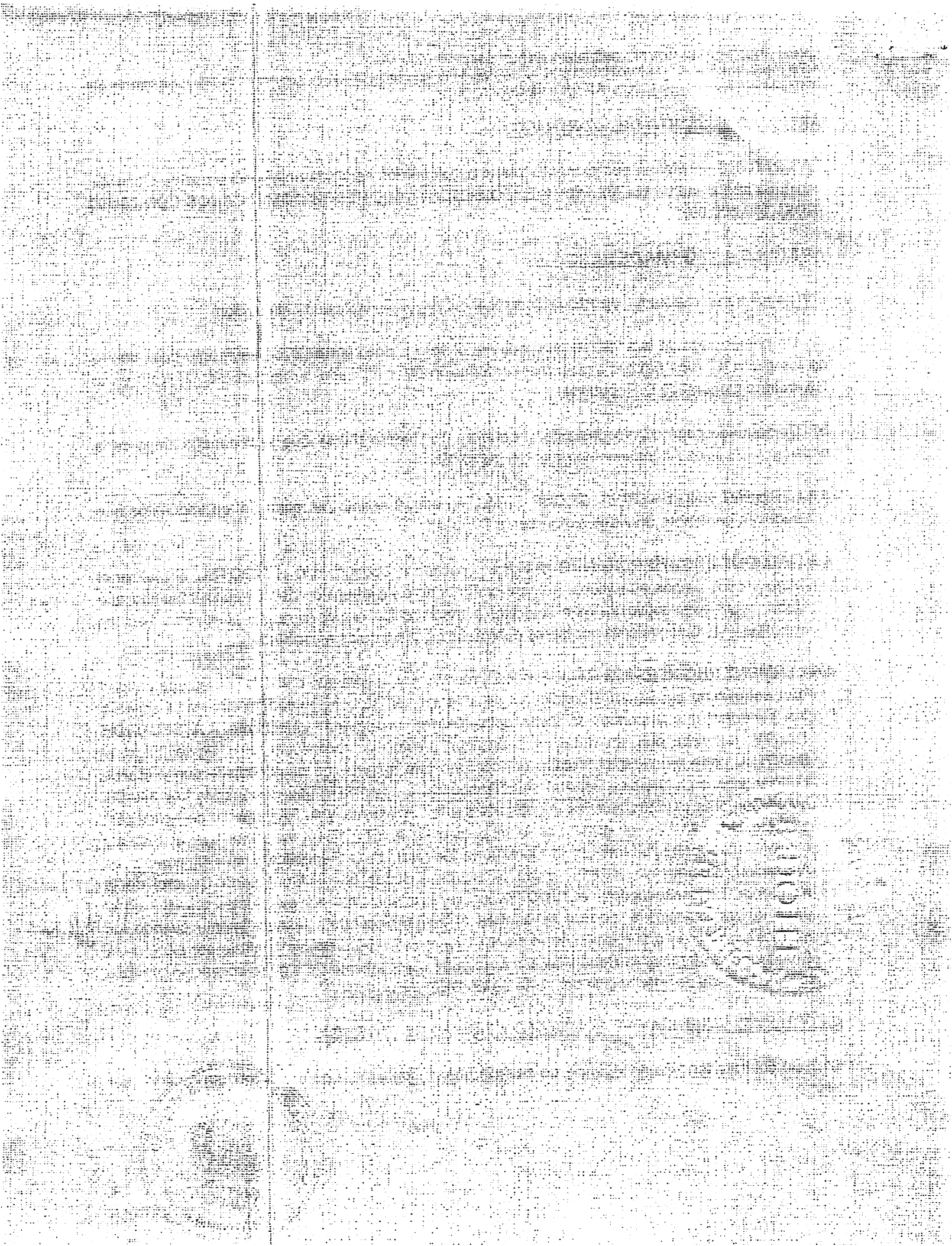
4.5 LERMONT ENGINEERING GROUP S.R.L., reconoce y acepta que el **INDOTEL** es una entidad descentralizada del Estado Dominicano y que, como tal, su contabilidad se encuentra sujeta a los controles que imponen las leyes aplicables en la materia. Igualmente, **LA SEGUNDA PARTE**, reconoce que, en virtud de lo anterior, previo a la realización de cualquier pago, el **INDOTEL** debe proceder al registro del contrato que ampara los desembolsos que pretende realizar ante la Contraloría General de la República, a tenor de lo que disponen la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones, modificada por la Ley 449-06, y su Reglamento de Aplicación, Decreto No. 543-12, así como por lo dispuesto en la Ley 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno de la Contraloría General de la República y su Reglamento de Aplicación, Decreto No. 491-07, y las circulares emitidas por la Contraloría General de la República. En consecuencia, el **INDOTEL** no será responsable por eventuales retrasos en el pago de los servicios a los que se contrae el presente contrato, especialmente cuando los mismos obedezcan a la dilación en el proceso de registro del presente contrato por parte de la Contraloría General de la República, o a la falta de cumplimiento de alguna obligación previa o falta de entrega de información por parte de **LA SEGUNDA PARTE**.

ARTÍCULO 5.- VIGENCIA DEL CONTRATO Y TIEMPO DE ENTREGA.

5.1 Este contrato tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la fecha de firma del mismo.

ATA





5.2 LERMONT ENGINEERING GROUP S.R.L., se compromete al suministro e instalación de los aires acondicionados en un período de tiempo que no excederá los treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha de firma del presente contrato.

ARTÍCULO 6.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana, ni bajo la Ley 41-08 de Función Pública. **LERMONT ENGINEERING GROUP S.R.L.**, acuerda, por este medio, liberar a **EL INDOTEL** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 7.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

7.1 Ninguna de **LAS PARTES** será responsable de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

7.2 Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

7.3 Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

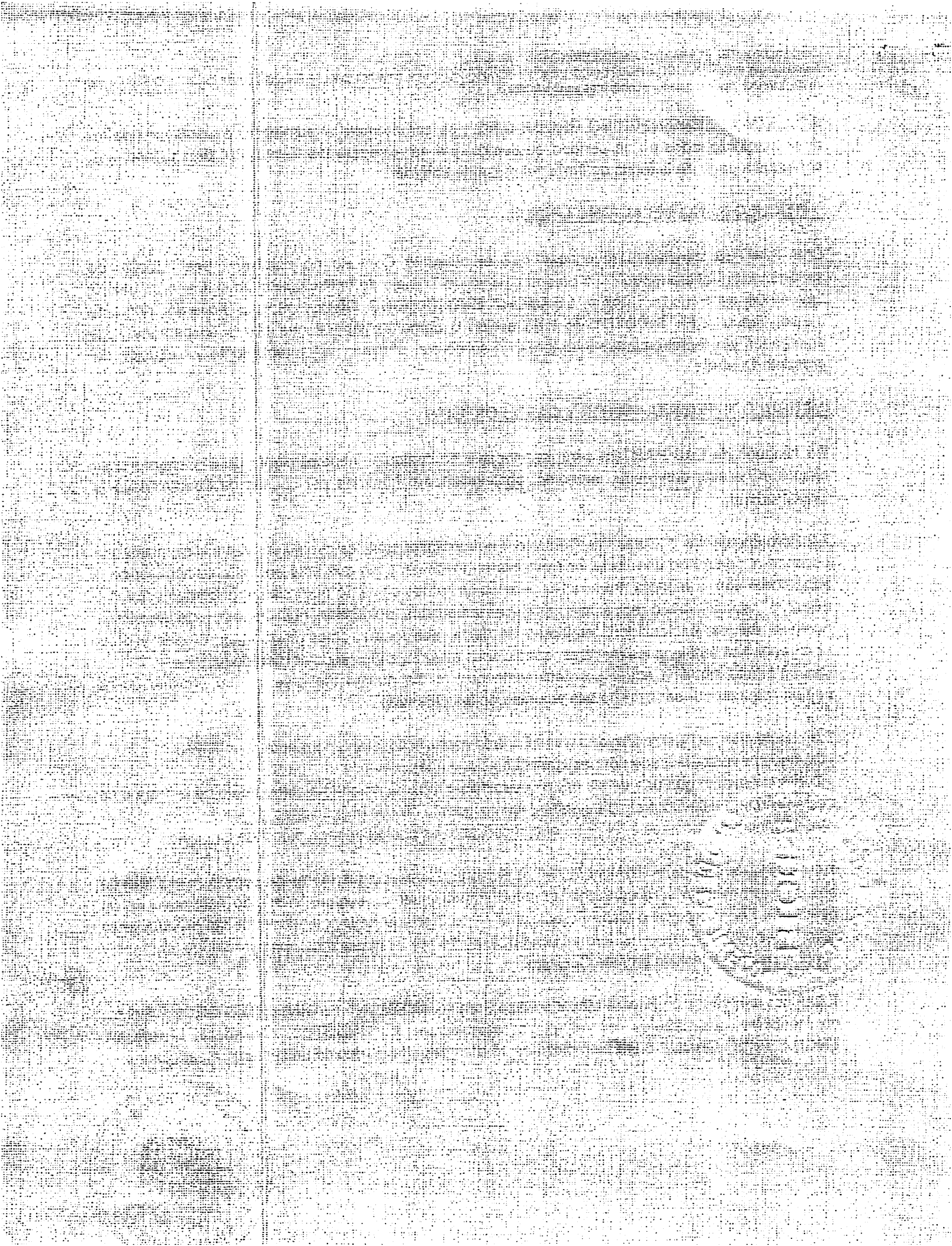
7.4 La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

7.5 Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LERMONT ENGINEERING GROUP S.R.L.**, no concluye sus labores en el plazo establecido, **EL INDOTEL** concederá **LERMONT ENGINEERING GROUP S.R.L.**, un plazo de 15 días calendario, debido únicamente a esta causa.

ATCA

J.L.M.L





7.6 LERMONT ENGINEERING GROUP S.R.L., tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, siempre y cuando haya cumplido con los compromisos pendientes.

ARTÍCULO 8.- MEDIDAS A TOMAR

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) **LAS PARTES** adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES LA SEGUNDA PARTE

LERMONT ENGINEERING GROUP S.R.L., para la ejecución del presente contrato, asume las siguientes obligaciones, las cuales son enunciativas y no limitativas:

1. Realizar el suministro, transporte e instalación de los 5 aires acondicionados, objeto del presente contrato, ajustándose a las necesidades de funcionalidad, tiempo y calidad que esta institución requiere para los mismos, cumpliendo con las especificaciones técnicas, normas, condiciones, calidades, precios, plazos y características establecidas en el presente contrato, el pliego de condiciones, la oferta técnica-económica y demás anexos del contrato. **EL INDOTEL** no recibirá ningún bien usado o que no cumpla con las condiciones de nuevo.
2. Realizar el desmonte de los aires que se encuentran instalados en la institución.
3. Utilizar al personal calificado para la ejecución del presente contrato.
4. Ejecutar, concluir la entrega y subsanar cualquier deficiencia de la misma identificada por **EL INDOTEL** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.
5. Correcta interpretación de las necesidades y requerimientos para la realización de la entrega y transporte del mobiliario, respondiendo por los errores de interpretación incurridos durante la ejecución y conservación del mobiliario hasta la aceptación definitiva por parte del **INDOTEL**.
6. Ante cualquier deficiencia o error que constatare en los aires, sus componentes o su instalación, deberá comunicarlo de inmediato al funcionario competente, absteniéndose de realizar los suministros que pudiesen estar afectados por esas deficiencias o errores.

ATA



SECRET

Contrato INDOTEL / LERMONT ENGINEERING GROUP, S.R.L.
Adjudicación INDOTEL-CCC-CP-2021-0021 para la contratación de una empresa para la Adquisición de cinco unidades de aire Acondicionado tipo manejadora completas con instalación.

7. Responsabilizarse y responder ante cualquier reclamo o demanda que pudiera originarse durante la provisión, suministro, transporte e instalación de los aires acondicionados y sus componentes.
8. Se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por el Supervisor. Cuando **LERMONT ENGINEERING GROUP S.R.L.**, considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo a El Supervisor. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.
9. Respetar y cumplir toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.
10. Responder ante **EL INDOTEL** de cualquier daño ocasionado a los aires acondicionados y sus componentes antes o durante su transporte, entrega e instalación.
11. Las demás obligaciones establecidas en los pliegos de condiciones, la oferta técnica-económica y la legislación vigente en la materia.
12. Corregir a la brevedad cualquier desperfecto, falla o inconveniente reportado por el **INDOTEL** durante la ejecución del transporte, entrega e instalación de los aires acondicionados o luego de ser instalados los mismos. Y en caso de que el **INDOTEL** lo requiera, **LERMONT ENGINEERING GROUP S.R.L.**, proveerá la asistencia y reparación técnica requerida, relacionada a los mismos.
13. Designar un representante con poder suficiente para tomar decisiones y actuar a su nombre durante la vigencia del presente contrato.
14. Asumir la responsabilidad por los actos, deficiencias, desperfectos, omisiones o cualquier incumplimiento que en sentido general incurran los fabricantes o subcontratistas contratados por **LA SEGUNDA PARTE**, que tengan participación en la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las garantías que puedan existir.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INDOTEL.

1. Pagar la suma establecida en el artículo **TERCERO** del presente contrato;
2. Cooperar con **LERMONT ENGINEERING GROUP S.R.L.**, para una adecuada ejecución del presente contrato;
3. El **INDOTEL** proveerá, de manera rápida, aviso de cualesquier error que pudiera detectar. El aviso pudiera incluir, sin limitación, mensaje telefónico, email o fax o llenado de formulario;
4. Designar un enlace que estará siempre en contacto con **LA SEGUNDA PARTE**.

ARTÍCULO 11.- GARANTÍAS.

Sin perjuicio de las garantías acordadas a favor del **INDOTEL** por el derecho común, **Las Partes** acuerdan otorgar a favor de la misma la siguiente garantía:

ASTA



PROCEEDINGS
OF THE
SOCIETY OF
MUSICIANS

Contrato INDOTEL / LERMONT ENGINEERING GROUP, S.R.L.
Adjudicación INDOTEL-CCC-CP-2021-0021 para la contratación de una empresa para la Adquisición de cinco unidades de aire Acondicionado tipo manejadora completas con instalación.

11.1 Garantía de Fiel Cumplimiento

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **LERMONT ENGINEERING GROUP S.R.L.**, hace formal entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato fianza No.FIZ-45010097 a favor del **INDOTEL**, emitida por Seguros Patria S.A, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente de **ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$11,600.00)** por ciento (1%) del monto del Contrato, esto es la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,160,000.00)**., vigente del diez (10) de noviembre del 2021 hasta el diez (10) de noviembre del 2022.

PÁRRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EL INDOTEL** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

11.2 Garantía de Calidad

LERMONT ENGINEERING GROUP S.R.L., se compromete a mantener una garantía de un (1) año para los aires acondicionados en piezas y compresores, contado a partir de la firma del presente contrato y el funcionamiento de estos contra cualquier defecto mecánico.

Dicha garantí incluye mantenimiento, reparación, reposición o cambio del producto y/o componentes sin cargo alguno para el cliente, incluyendo mano de obra, así como los gastos de transportación derivados del cumplimiento de la garantía.

ARTÍCULO 12.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

12.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL INDOTEL**.

12.2 Cesión de contrato

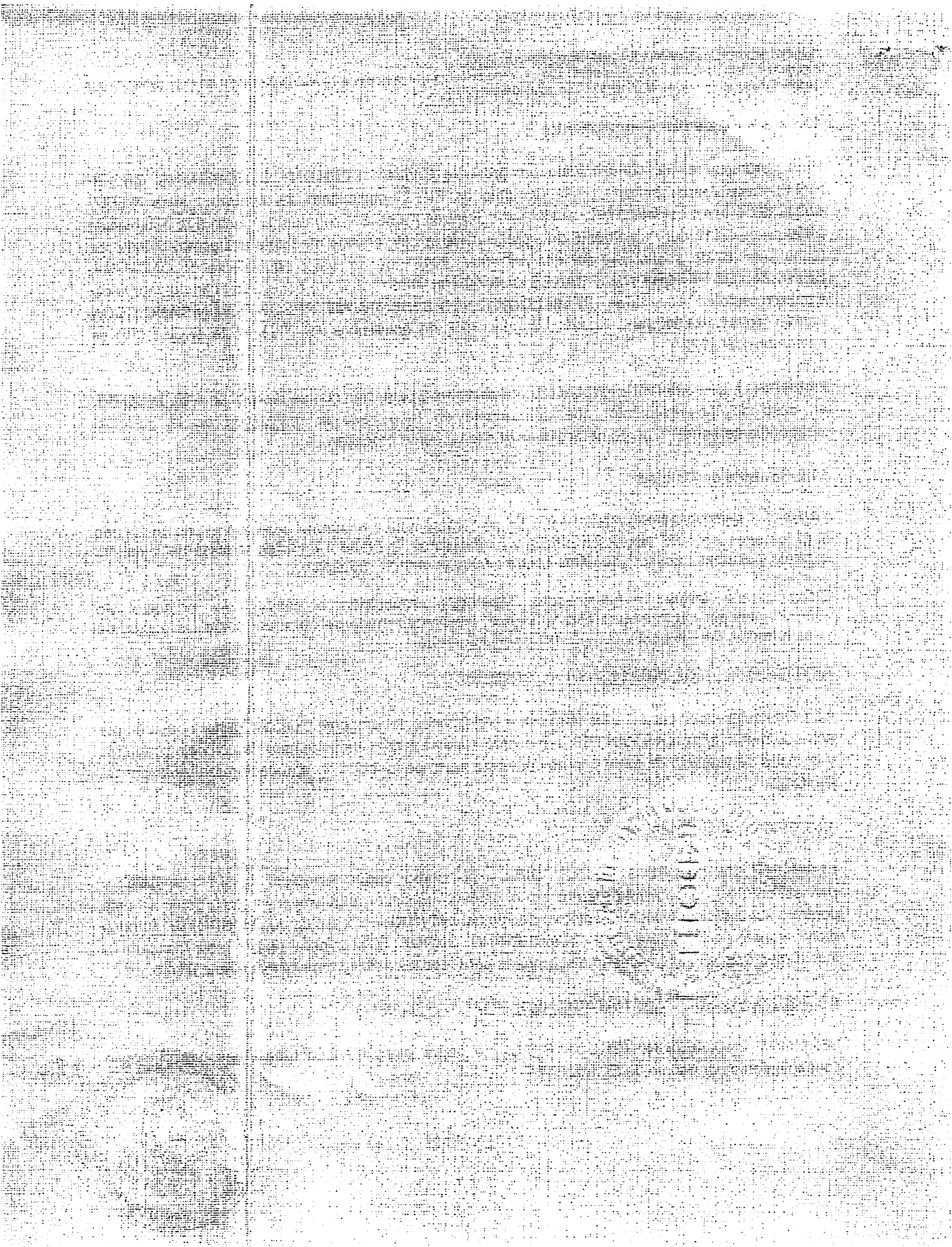
LERMONT ENGINEERING GROUP S.R.L., no podrá ceder, transferir o subrogar total o parcialmente las obligaciones a su cargo, ni ningún beneficio o participación o emergente en este contrato sin el previo consentimiento por escrito del **INDOTEL**. En caso de que el **INDOTEL** autorice dicha transferencia, **LERMONT ENGINEERING GROUP S.R.L.**, será responsable solidaria e indivisiblemente con el cesionario o subrogado por todos los actos u omisiones de este último.

ARTÍCULO 13.- SUB-CONTRATACIONES.

LERMONT ENGINEERING GROUP S.R.L., no podrá otorgar subcontrataciones, sin el previo consentimiento por escrito de **EL INDOTEL**.

ASTA





El otorgamiento de subcontratos con el previo consentimiento escrito del **INDOTEL**, no eximirá a **LERMONT ENGINEERING GROUP S.R.L.**, de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en el contrato.

De igual manera, queda entendido que **LERMONT ENGINEERING GROUP S.R.L.**, será también responsable de todos los actos, comisiones, defectos, negligencias, descuidos o incumplimientos del subcontratista o de sus agentes, empleados o trabajadores.

ARTÍCULO 14.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

EL INDOTEL podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta de **LERMONT ENGINEERING GROUP S.R.L.**, y siempre que la rescisión no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **EL INDOTEL** no compensará por ningún motivo a **LERMONT ENGINEERING GROUP S.R.L.**, por las sumas adeudadas.

EL INDOTEL podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **LERMONT ENGINEERING GROUP S.R.L.**, fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

En el caso en que **LERMONT ENGINEERING GROUP S.R.L.**, desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, **EL INDOTEL** compensará a **LERMONT ENGINEERING GROUP S.R.L.**, respecto del porcentaje del mobiliario suministrado a la fecha.

ARTÍCULO 15.- CESE DE DERECHOS.

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de **EL INDOTEL** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación.

ARTÍCULO 16.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EL INDOTEL**.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ASTA



J.R. M.L.

ARTÍCULO 17.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 18.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo.

ARTÍCULO 19.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 20.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 21.- TITULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 22.- AJUSTE EN CASOS DE DESACUERDOS Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

LERMONT ENGINEERING GROUP S.R.L., realizará sus servicios de conformidad con las leyes de la República Dominicana y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

En ausencia de disposiciones expresas sobre lo convenido y aún para el caso que resulte necesario la interpretación de esta convención, las partes convienen que serán aplicadas las disposiciones del derecho común en la República Dominicana. Las partes harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este contrato o de su interpretación, para lo cual dispondrán de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha en que se origine el diferendo o conflicto entre ellas, para llegar a un acuerdo amigable sobre el desacuerdo que surja entre ellas. En la eventualidad de que no se llegue a ningún acuerdo dentro del precitado plazo, las partes someterán el asunto a la legislación establecida en el derecho común Dominicano.

ASCA



ARTÍCULO 23.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 24.- ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**. En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Por el Instituto Dominicano de las
Telecomunicaciones, (INDOTEL):



Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva

Por Lermont Engineering Group S.R.L.:



Julio Raynel Montero Lerebours
Gerente

YO, Dra. Bernarda Contreras Notario Publico de los del Número del Distrito Nacional, debidamente matriculado en el Colegio Dominicano de Notarios bajo el No. 2277; **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **Julissa Cruz Abreu** y **Julio Raynel Montero Lerebours** quienes afirman que són las mismas que acostumbra a utilizar en todos los actos de sus vidas, tanto publicos como privados, por lo que se les puede dar entera fe y crédito. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).



Notario Público



CON-000161-21